

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito D.M, 10 de noviembre de 2021.

VISTOS: Agréguese al expediente constitucional N. ° 30-13-AN los escritos presentados el 28 de diciembre de 2020, 1 de febrero, 14 de mayo, 2 y 12 de agosto y 19 de octubre de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional (MIDENA) y el oficio de 21 de mayo de 2021 enviado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS). El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, emite el siguiente auto:

I. Antecedentes procesales

1. El 4 de junio de 2013, Fredy Robert Andi Calapucha (accionante) presentó demanda de acción por incumplimiento de los artículos 2, 3, 8, 9, 10 de la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 (Ley de Gratitud a Combatientes de 1995) en contra del MIDENA, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas (CCFFAA) y del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), que dio origen al caso N.º 30- 13-AN.
2. El 11 de abril de 2018, la Corte emitió la sentencia N.º 006-18-SAN-CC, en la que aceptó la acción por incumplimiento planteada. La Corte declaró la vulneración del derecho a la seguridad jurídica como consecuencia del incumplimiento de los artículos 3.c, 8, 9 y 10 de la Ley de Gratitud a Combatientes de 1995 y dispuso varias medidas de reparación integral en favor del accionante, entre las que consta: i) el cumplimiento de los beneficios de indemnización, ii) el otorgamiento de becas; iii) la entrega de una vivienda; y, iv) la condonación de deudas e intereses.
3. El 24 de enero de 2020, la Corte inició la fase de seguimiento de la sentencia y declaró el cumplimiento integral de la disposición 3.c (pago correspondiente a la indemnización) de la Ley de Gratitud a Combatientes de 1995 y ordenó que el accionante manifieste expresamente su interés de acceder al reconocimiento de becas para sus hijos. De igual forma, ordenó a los sujetos obligados que informen sobre la entrega de vivienda y cumplan con la condonación de deudas e intereses.
4. El 2 de diciembre de 2020 la Corte emitió un auto de verificación de sentencia en el cual decidió:
 1. *Ordenar al MIDENA, que en el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, transfiera al ISSFA el monto de USD 15.440, que por diferencia en el cálculo de la indemnización prevista en el artículo 3.c de la Ley de Gratitud a los Combatientes de 1995 le corresponde a Fredy Roberto Andi Calupucha, e informe sobre su ejecución dentro del mismo término.*
 2. *Ordenar al ISSFA, que en el término de 15 días contados a partir de la transferencia ordenada en el numeral 1 del presente auto, pague la diferencia de USD 15.440,00 a favor del accionante, e informe sobre la materialización del pago dentro del mismo término.*

3. *Declarar el cumplimiento integral de las disposiciones referentes al reconocimiento de becas, condonación de deudas e intereses, y beneficio de vivienda contenidas en el numeral 3 de la sentencia.*

5. El 13 de julio de 2021 la Secretaría Técnica Jurisdiccional (STJ), en ejercicio de la delegación del Pleno,¹ remitió un oficio de seguimiento al MIDENA.²

II. Competencia

6. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con los artículos 436 (9) de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

7. La Corte puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC. La Corte archiva los casos con sentencias cumplidas y ejecutadas integralmente.

III. Verificación al cumplimiento de la sentencia

8. En virtud de los antecedentes expuestos, corresponde a la Corte verificar el cumplimiento del pago por indemnización.

9. Con fecha 2 de agosto de 2021, la Corte recibió el oficio Nro. MDN-JUR-2021-1087-OF, en el que el MIDENA informó sobre el cumplimiento del pago del monto de USD 15.440,00 a favor del accionante, e incluyó el respectivo CUR de pago.³ Posteriormente, el MIDENA también remitió información de cumplimiento,⁴ y solicitó el archivo de la causa.⁵

10. En consecuencia, ante la verificación de la totalidad del pago de la indemnización dispuesta a favor del accionante y ejecutada de manera directa por parte del MIDENA al accionante, la Corte determina el cumplimiento integral de la medida ordenada en la sentencia objeto de la presente verificación.

¹ Delegación recibida del Pleno en sesión N.º 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

² Oficio N.º. CC-STJ-2021-134 suscrito por Daniel Gallegos Herrera, secretario técnico jurisdiccional. Dicho oficio de seguimiento requirió al MIDENA, un informe detallado de las acciones emprendidas para al cumplimiento de la sentencia N. 006-18-SAN-CC y el auto No. 30-13-AN/20 de 2 de diciembre de 2020 como sujeto obligado, en el término de 15 días contados desde la fecha de recepción del oficio.

³ CUR de pago N.º. 325 de 13 de mayo de 2021, anexo al Oficio N.º. CCFFAA-JCC-DAJ-P-2021-8150 de 27 de julio de 2021.

⁴ Oficio Nro. MDN-JUR-2021-1087-OF de 11 de agosto de 2021

⁵ Escrito S/F y S/N remitido por Miguel Oswaldo Moreno Valverde, coordinador general de Asesoría Jurídica del MIDENA, recibido por la Corte el 19 de octubre de 2021.

IV. Decisión

Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. Declarar el cumplimiento integral de la sentencia N.º 006-18-SAN-CC y ordenar el archivo de la causa N.º 0030-13-AN.
2. Notifíquese y archívese.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el Auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con nueve votos a favor, de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Avila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes; en sesión ordinaria de miércoles 10 de noviembre de 2021.- Lo certifico.

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL